ORDENANZA Nº 2083

VISTO:

El inmueble identificado con el Padrón 877.749, ubicado en Diagonal Norte, altura calle Las Higueritas 1050; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un predio que se encuentra emplazado detrás de las viviendas de algunas familias que viven en la Diagonal Norte, en donde se desarrollan actividades deportivas y culturales desde el año 1955, época en que se fundó el Club Social y Deportivo El Sapito;

Que este terreno fue desmontado y mantenido limpio por los vecinos de la zona y de zonas aledañas ya que es utilizado como cancha de futbol;

Que Yerba Buena, a partir de la instalación de Barrios Cerrados, de Countrys, los que constituyen verdaderas barreras urbanísticas, explotó demográficamente;

Que de a poco, pero sin pausa, se fueron urbanizando los espacios verdes, cambiando el paisaje urbano;

Que este Concejo, pretende preservar los espacios que aún puedan ser conservados como paseos, plazoletas;

Que, si bien el terreno pertenece al dominio privado, es nuestra facultad declarar la utilidad pública del bien;

Que además consideramos pertinente la expropiación del terreno en cuestión, configurándose la figura legal de Expropiación por causa de utilidad pública. La que consistirá en la ocupación de la propiedad individual para fines de utilidad pública. Mediante la indemnización de su valor y de los perjuicios derivados de ellos;

Que, por tratarse de una expropiación, ésta no puede tener lugar por fines de interés privado, es decirle quitárselo a uno para dárselo a otro, sino que deberá ser destinado al establecimiento de un parque, en donde se lleven a cabo actividades deportivas y culturales;

Que cuando se habla del concepto de utilidad pública, este concepto es amplio, al decir de González Calderón - Derecho Constitucional, puede ser de orden material, económico o higiénico o de orden puramente estético para embellecimiento de una ciudad;

Que la Ley Provincial Nº 5529, y sus modificatorias, en su artículo 25, apartado Nº 28 atribuye al Concejo Deliberante la facultad de "ordenar el establecimiento de plazas, paseos y parques, autorizando la compra o disponiendo la expropiación de los terrenos necesarios al efecto";

Que toda expropiación conlleva el pago de una indemnización previa, justa y debe consistir en una suma de dinero. En este caso, el expropiante, o sea la Municipalidad de Yerba Buena, podrá adquirirlo al propietario directamente, ajustándose a las Leyes vigentes en la Provincia sobre la materia, en cuanto al monto máximo que se determine según el procedimiento de tasación establecido en la Ley Provincial Nº 5006, siendo las municipalidades según esta Ley, sujetos de la relación expropiatoria, debiendo contar, por un principio de legalidad de una Ordenanza especial;

FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: C: I; S: N, M: 122, Parcela 34L, ubicado en la calle Las Higueritas, altura al 1050, casi Lola Mora, terreno irregular, con una superficie de 22.590,84mts², para ser destinado a la implantación de un espacio verde, deportivo-recreativo, de uso público para la preservación del equilibrio ecológico de la zona y el esparcimiento de nuestro vecinos, todo ello en virtud de las facultades atribuidas a los Concejos Deliberantes por la Ley Provincial Nº 5529, artículo 25, apartado 28.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: La Municipalidad de Yerba Buena, como expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que establezcan las normas provinciales en lo referente al Tribunal de Tasaciones, debiendo contemplar este monto, el valor objetivo del bien inmueble y los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No habiendo avenimiento, el Municipio deberá promover la acción judicial de expropiación de un proceso sumario.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.